

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 25 de noviembre de 1997.

Visto el expediente N° 11-20535/97, caratulado "Trámite personal - avocación - Medici Garrot Jorge - llamados de atención (Cam. Comercial), y

CONSIDERANDO:

1°) Que el doctor Jorge Medici Garrot, titular de la Secretaría N° 36 del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 18, solicitó la avocación de este Tribunal, a fin de que se dejen sin efecto los tres llamados de atención con anotación en su legajo personal, impuestos por la Cámara Comercial en los expedientes administrativos Nros. 365/97, 366/97 y 367/97 (conf. fs. 42, 68 y 92, respectivamente).

2°) Que dichas medidas fueron adoptadas por considerarse que el nombrado incurrió en demoras injustificadas en elevar informes ordenados por el señor juez doctor Javier Fernández Moores en tres expedientes en trámite en el juzgado a su cargo (v. fs. 33vta/34; 56vta/57 y 81vta/82).

3°) Que más allá de las explicaciones brindadas por el peticionario, conocida jurisprudencia de esta Corte ha señalado que el "llamado de atención" no constituye sanción en los términos del artículo 16 del decreto-ley 1285/58 y que implica sólo una observación o recomendación que no se anota en el legajo personal (conf. resolución 1718/97 y sus citas), razón por la cual los pedidos de avocación efectuados por el doctor Medici Garrot y que mediante la providencia de

fs. 22 quedaron incluidos en este único expediente, resultan admisibles ya que además la modalidad de anotar en el legajo el llamado de atención, desvirtúa su sentido y agrava la medida.

Por ello,

SE RESUELVE:

Hacer lugar a los pedidos de avocación efectuados por el doctor Jorge Medici Garrot respecto de los llamados de atención que se le hicieron en los expedientes Nros. 365/97, 366/97 y 367/97 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, respecto a la anotación en su legajo personal, lo que se deja sin efecto.

Regístrese, hágase saber y archívese.

(En dependencia)
(En dependencia)
CARLOS S. FAYT
MIEMBRO DE LA
CORTE SUPLENTE DE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL
(En dependencia)

(Firma)
EDUARDO MOLINE O'CONNOR
MIEMBRO DE LA
CORTE SUPLENTE DE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL
AGUSTÍN FERRER
CORTE SUPLENTE DE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL

-DISI-//

(Firma)
EMILIO...
CORTE SUPLENTE DE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL

(Firma)
GILBERTO...
CORTE SUPLENTE DE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL

(Firma)
GUSTAVO A. BOSSERTI
CORTE SUPLENTE DE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL

(Firma)
DR. ADOLFO ROBERTO VAZQUEZ
CORTE SUPLENTE DE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL

RESOLUCIONES
Nº 3519/97.



Corte Suprema de Justicia de la Nación

-//DENCIA DE LOS SEÑORES MINISTROS DOCTORES JULIO S. NAZARENO, CARLOS S. FAYT Y ENRIQUE S. PETRACCHI.

CONSIDERANDO:

1º) Que el doctor Jorge Medici Garrot, titular de la Secretaría Nº 36 del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 18, solicitó la avocación de este Tribunal, a fin de que se dejen sin efecto los tres llamados de atención con anotación en su legajo personal, impuestos por la Cámara Comercial en los expedientes administrativos Nros. 365/97, 366/97 y 367/97 (conf. fs. 42, 68 y 92, respectivamente).

2º) Que dichas medidas fueron adoptadas por considerarse que el nombrado incurrió en demoras injustificadas en elevar informes ordenados por el señor juez doctor Javier Fernández Moores en tres expedientes en trámite en el juzgado a su cargo (v. fs. 33vta/34; 56vta/57 y 81vta/82).

3º) Que corresponde señalar que, si bien el llamado de atención no se encuentra previsto como medida disciplinaria en el artículo 16 del decreto-ley 1285/58, esta Corte le ha reconocido el carácter de sanción cuando implica, como en el caso que nos ocupa, "una invocación al orden de carácter enérgico y conminatorio" (Fallos 313:622; resolución 374/94 dictada en el expediente s.1105/95).

4º) Que no obstante lo expuesto, reiteradamente este Tribunal ha sostenido que la avo-

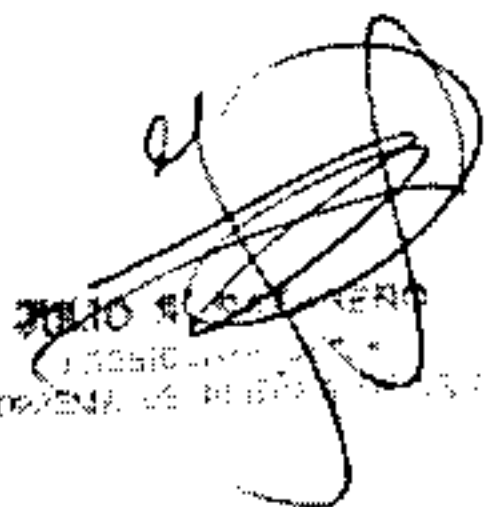
cación de la Corte Suprema de Justicia de la Nación sólo procede en circunstancias excepcionales, cuando existe una manifiesta extralimitación en el ejercicio de atribuciones delegadas a otros tribunales o cuando razones de superintendencia general lo tornen conveniente, supuestos que no se verifican en la especie en donde por otra parte objetivamente quedó demostrado la demora por parte del Secretario sancionado en dar cumplimiento con una orden impartida por su superior en un sumario judicial (Fallos 303:413; 304:1231; 306:1620).

Por ello,

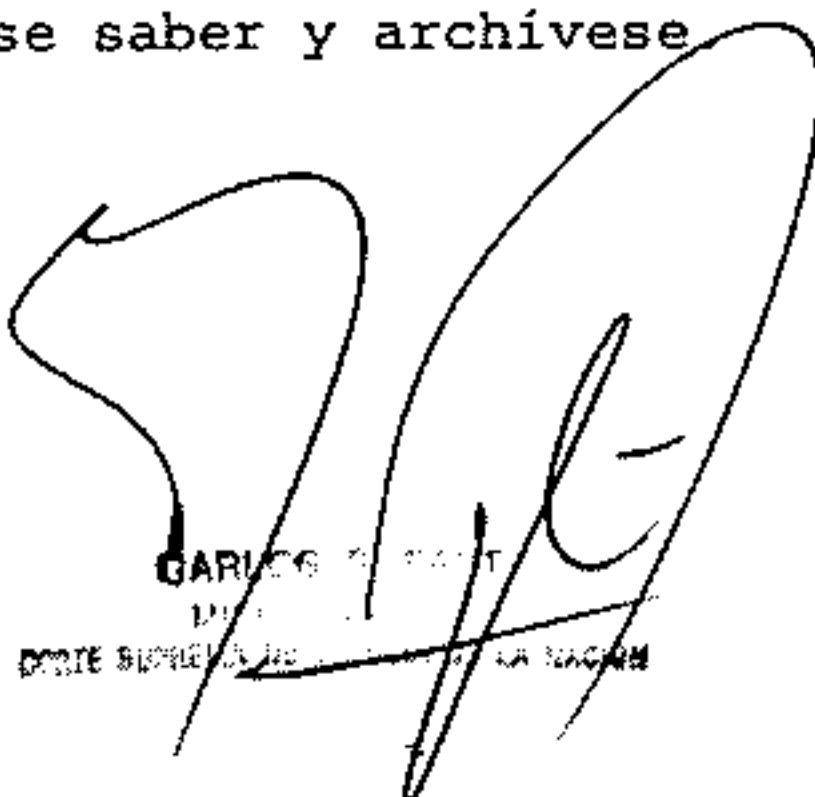
SE RESUELVE:

No hacer lugar a la avocación pretendida por el doctor Jorge Medici Garrot.

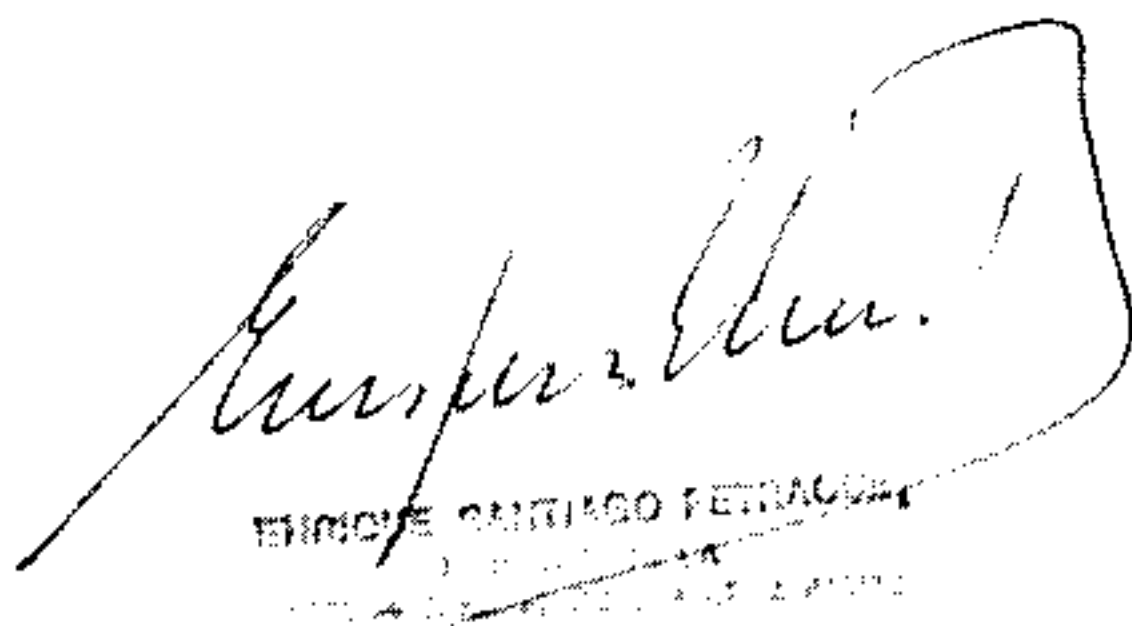
Regístrese, hágase saber y archívese



JULIO R. SALAZAR
SECRETARIO DE JUSTICIA DE LA NACION



JORGE MEDICI GARROT
SECRETARIO DE JUSTICIA DE LA NACION



ENRIQUE SANTIAGO PETRUCCI
SECRETARIO DE JUSTICIA DE LA NACION